



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado:	ANGELA YESENIAOLAYA REQUENE LUZ STELLA REQUENET ORDOÑEZ
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01231 -00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	2077

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de ANGELA YESENIAOLAYA REQUENE, LUZ STELLA REQUENET ORDOÑEZ por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVECENAVOS M/L (**\$ 21.202.925,99**) por concepto de la obligación por capital contenida en el PAGARE Nro. 12182-1053797703, suscrito el 11 de diciembre de 2007, además del valor de los intereses comerciales moratorios sobre esta suma capital desde el día en que se constituyó en mora, esto es desde el 01 de marzo 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total y real de la obligación, a la tasa mensual más alta permitida por la ley.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le reconoce personería suficiente a JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ con T.P 212.430 C.S de la J, de conformidad con el poder otorgado.

5. Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

6. Se autoriza como dependiente a JULIO CESAR HIGUITA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.549.926, de universidad reconocida, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando al mencionado en los términos de ley; sin embargo, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que envíe el certificado de estudio actualizado.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2 Y JO

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de3c2dff5ce1301b112fcd6116fc7b6afce2f1a632e8d5e7c1f1def26a95b26**

Documento generado en 15/12/2022 07:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>